CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4139-2011 LIMA

Lima, diecinueve de junio de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas quinientos quince, del dieciocho de octubre de dos mil once, que absolvió a Antonio Eustaquio Pariona Salcedo la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el patrimonio – robo de ganado en agravio de David Gilmer Bendezú Aguilar, Ricardo Manuel Bendezú Aguilar, Víctor Valencia y José Bernardo Vásquez Hidrogo; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas quinientos solicita se declare nula la sentencia absolutoria y se reexamine la situación jurídica del encausado Pariona Salcedo; que, al respecto, sostiene que existen pruebas suficientes que acreditan la participación del investigado; que no encausado delito adecuadamente las declaraciones del agraviado Ricardo Manuel Bendezú Aguilar, que la carne robada fue traslada al puesto comercial de la encausada Rosa Fernández Pacheco ubicado en Mercado Mayorista de Santa Anita; que el procesado Junior Toledo Fernández contrató los servicios de transporte de carga de Jesús Leoncio Rodrigo Ortega para que traslade la carne robada hasta un corralón ubicado en la lotización Santa Martha que fue previamente alquilada por Rosa Fernández Pacheco. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos setenta, el tres de abril de dos mil cinco en circunstancias que el agraviado Ricardo Manuel Bendezú Aguilar conducía el vehículo de placa de rodaje número XO – tres mil pchocientos cincuenta y nueve, con sesenta y cinco reses beneficiadas que trasportaba del camal de Lurín a la Playa San Pedro de Yerbateros, a la altura de la cuadra treinta de la antigua Panamericana Sur fue intervenido por el encausado António

6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4139-2011 LIMA

2

Eustaquio Pariona Salcedo quien usando un uniforme de policía y a bordo de una motocicleta lo conminó a detener el vehículo, que luego en compañía de otros sujetos no identificados mediando arma de fuego y amenazas de muerte redujeron al agraviado y a sus acompañantes; que luego les hicieron abordar otro automóvil para más tarde dejarlos abandonados por Villa El Salvador; que posteriormente en horas de la noche de ese mismo día, la carne røbado fue ingresada al puesto cincuenta y tres, del Pabellón treinta y cuatro del Mercado Mayorista de Santa Anita que era conducido por la encausada Rosa Fernández Pacheco, que luego el procesado Junior Toledo Fernández contrató a Jesús Leoncio Rodrigo Ortega para trasladar la carne al corralón ubicado en lotización Santa Martha el que previamente fue alquilado a la imputada Pacheco Fernández por Moisés Díaz Ordóñez, al que malograrse la carne, fue enterrada en ese lugar. Tercero: Que se advierte que el Tribunal de Instancia no efectuó una correcta apreciación de los hechos ni valoró en forma debida el material probatorio existente; y que además, indebidamente justificó la irresponsabilidad penal del encausado Pariona Salcedo sobre la base de la insuficiencia de pruebas, sin haber valorado debidamente los siguientes instrumentos probatorios: i) declaración a nivel preliminar de Ricardo Manuel Bendezú Aguilar obrante a fojas veinte en presencia del representante del Ministerio Público, quien señaló que fue intervenido por un policía que se encontraba manejando una motocicleta, siendo este el procesado Pariona Salcedo, y al detener el vehículo, lo redujeron e introdujeron a una combi blanca, junto con los dueños de la carne, versión que se ve ratificada con el acta de reconocimiento obrante a fojas treinta; ii) manifestación policial de Oscar Ávila Bravo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4139-2011 LIMA

3

obrante a fojas veinticinco, quien refiere que en el mes de abril observó que descargaron gran cantidad de carne en el puesto de la señora Rosa Fernández Pacheco, y que ésta al parecer era robada y al no poder venderla a tiempo comenzó a malograrse, obligándola a botarla; iii) declaración de Moisés Pablo Díaz Ordóñez y Jesús Leoncio Rodrigo Ortega obrantes a fojas ciento cincuenta y dos y veintidós, respectivamente, quienes corroboran y complementan la versión por Ávila Bravo, en lo referente a que la encausada Fernández Pacheco alquiló un local por diez días para guardar la carne robada, y que contrató el servicio del último de los nombrados para que traslade las reses en su camión, habiéndolo contratado a Junior Ernesto Toledo Fernández y quien pactó el precio final fue la procesada Fernández Pacheco; instrumentales que deben ser contrastadas y apreciadas eon las declaraciones que deben rendir los agraviados Víctor $oldsymbol{\mathscr{V}}$ alencia y José Vásquez Hidrogo, así como con las declaraciones testimoniales de Rosa Fernández Pacheco, Junior Ernesto Toledo Fernández y Maximiliano Jesús Ramírez García; y la del encausado Pariona Salcedo; con el objeto de esclarecer los hechos investigados y con solvencia se resuelva la situación jurídica del encausado. Cuarto: Que, en consecuencia, por las conclusiones antes anotadas debe anularse la sentencia recurrida, conforme a la facultad contenida en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales -"La Corte Suprema, cualquiera que sea la parte, que interponga el recurso o la materia que lo determine, puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo u otro juez instructor; o declarar sólo la nulidad de la sentencia y señalar el Tribunal que ha de repetir el juicio"-, y disponer que se lleve a cabo un nuevo juicio oral y se expida otra sentencia debiendo respetarse las reglas de prueba que incluye el aspecto de la suficiencia probatoria. Por estos fundamentos:

TO C

67

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4139-2011 LIMA

4

declararon **NULA** la sentencia de fojas quinientos quince, del dieciocho de octubre de dos mil once, que absolvió a Antonio Eustaquio Pariona Salcedo de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el patrimonio robo de ganado, en agravio de David Gilmer Bendezú Aguilar, Ricardo Manuel Bendezú Aguilar, Víctor Valencia Vásquez Hidrogo y José Bernardo Vásquez Hidrogo; en consecuencia, **MANDARON** que los autos se remitan a otro Colegiado Superior a efecto de que se realice un nuevo juzgamiento y se emita sentencia teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron.-

ши

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

PT/bfi

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA